JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte ejecutante no atendió el requerimiento efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: FUNERARIA SAN VICENTE SA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00074-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.°1027
Santiago de Cali, 22 de junio de 2023

El doctor Diego Fernando Osorio Colorado, obrando como representante judicial de la Funeraria San Vicente SA, presenta solicitud de ejecución de la sentencia N.°3 del 25 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que se libre mandamiento de pago por las condenas allí impuestas, las costas que fueron fijadas en el proceso ordinario de única instancia y las costas que se generen por el proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa *«Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...».*

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: «*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».*

De conformidad al artículo 306 del CGP para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

El título ejecutivo aquí presentado es la sentencia N.°3 del 25 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas en única instancia, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Colpensiones a pagar a favor de la Funeraria San Vicente SA, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del CPTSS y demás normas concordantes.

aet

Se precisa que mediante auto N.°14 del 14 de febrero de 2023, se dispuso requerir a Colpensiones, a efectos de que allegara un informe sobre el cumplimiento de la sentencia que aquí se ejecuta, y no realizó manifestación alguna. Así las cosas, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada no acreditó haber efectuado el pago correspondiente por concepto de auxilio funerario, la indexación de dicha suma, ni las costas del proceso ordinario, se librará mandamiento en tal sentido.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele a la Funeraria San Vicente S.A., las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) $5.451.156 por concepto de auxilio funerario
b) La indexación de dicha suma
c) $500.000 por concepto de costas liquidadas en única instancia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su cargo.

CUARTO: Notifíquese de manera personal el presente proveído a la parte ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El juez

Alex Tenorio

ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.°92 del día de hoy 23 de junio de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

aet

Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 05

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae650a94713f1501850e9c127de47323b68ea13eb61951e2157c6d510e39aabc**

Documento generado en 22/06/2023 03:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte ejecutante no atendió el requerimiento efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: RODOLFO CEPEDA ESTRADA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00223-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.°1028
Santiago de Cali, 22 de junio de 2023

La doctora Viviana Bernal Girón, obrando como representante judicial del señor Rodolfo Cepeda Estrada, presenta solicitud de ejecución de la sentencia N.°14 del 12 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, para que se libre mandamiento de pago por las condenas allí impuestas, las costas que fueron fijadas en el proceso ordinario de única instancia y las costas que se generen por el proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa *«Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...».*

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: «*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».*

De conformidad al artículo 306 del CGP para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

El título ejecutivo aquí presentado es la sentencia N.°14 del 12 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas en única instancia, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Colpensiones a pagar a favor del señor Rodolfo Cepeda Estrada, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del CPTSS y demás normas concordantes.

aet

Se precisa que mediante auto N.°27 del 12 de mayo de 2023, se dispuso requerir a Colpensiones, a efectos de que allegara un informe sobre el cumplimiento de la sentencia que aquí se ejecuta, y no realizó manifestación alguna. Así las cosas, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada no acreditó haber efectuado el pago correspondiente por concepto de auxilio funerario, la indexación de dicha suma, ni las costas del proceso ordinario, se librará mandamiento en tal sentido.

Ahora bien, se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, toda vez que, se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón, o quien haga sus veces, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele al señor Rodolfo Cepeda Estrada, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) $5.000.000 por concepto de auxilio funerario
b) La indexación de dicha suma
c) $500.000 por concepto de costas liquidadas en única instancia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su cargo.

QUINTO: Notifíquese de manera personal el presente proveído a la parte ejecutada, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El juez,

ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

aet

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.°92 del día de hoy 23 de junio de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Alex Tenorio Alvarez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 05

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b0c3321e22d1bf8fbdafb37fce7abf05650ade062329336330c49b31fc4982**

Documento generado en 22/06/2023 03:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

aet

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ORLANDO HERNÁNDEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00280-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.°40
Santiago de Cali, 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a Colpensiones, con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.°49 del 8 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.° 76001-4105-005-2022-00216-00.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Requerir a Colpensiones, para que, en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.°49 del 8 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.° 76001-4105-005-2022-00216-00, promovido por el señor Orlando Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía N.°11.298.372, objeto de la presente ejecución.

Notifíquese

El juez,

ÁLEX TENORIO ÁLVAREZ

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.°92 del día de hoy 23 de junio de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:
Alex Tenorio Alvarez
Juez

aet

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 05

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4295771f8da8ec5da6585e75bc5ec773775e542126125a9afdfd7ad377e0515a**

Documento generado en 22/06/2023 02:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica